



|                         |   |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso        | <b>UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>                                       |
| Demandante              | Carlos Alberto Manrique Hernández                                   |
| Demandado               | Herederos determinados e indeterminados de Uladislao Barbosa Aviles |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2020 00209 00                                      |
| Asunto                  | <b>Inadmitir demanda</b>  |
| Fecha de la providencia | Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)             |

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder con el lleno de los requisitos, además de lo que exige el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Integrar debidamente contra los herederos determinados conocidos y demás indeterminados, del señor Uladislao Barbosa Aviles (q.e.p.d.), (Art. 85 y 87 CGP), allegando además, el documento idóneo que acredite la calidad con la que han de actuar.
- Se pronuncie sobre la indebida acumulación de la pretensión 4a, por no ser de la naturaleza de este asunto.
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Uladislao Barbosa Avilés (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.

Alléguese nuevamente la demanda integrada, con lleno de las causales aquí aducidas.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 59 del 30/09/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria